

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS

RESOLUCIÓN REVOCATORIA DE OFICIO No. -- COD 6398-11-000783 (17 ABRIL 2023)

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 20230112726539000575 DE 10 MARZO 2023, CON LA CUAL LA DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN RESOLVIÓ RECHAZAR UNA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

CÓDIGO ACTO	6398
EXPEDIENTE	202383920100000149
FECHA APERTURA	22 de enero de 2023
CONTRIBUYENTE	FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ
NIT	901570975-9
REPRESENTACIÓN LEGAL	ALBA MERY MEDINA GONZALEZ C.C. 43672997
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	direcciongeneral@fundacionmujeresdeluz.org
DIRECCIÓN RUT	CL 28 84 195 AP 231 MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Según correo electrónico interno, del G.I.T. de Secretaria de Cobranzas, una vez advierte que no se trasladó al despacho de la División de Impuestos y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, un correo del contribuyente **FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ** con NIT. **901570975-9**, con el que dio respuesta a un requerimiento para subsanar causales de incumplimiento, dentro del trámite de una solicitud de calificación al régimen tributario especial, tal desconocimiento derivó en un acto administrativo proferido por esta dependencia, la **Resolución No. 20230112726539000575 de fecha 10 de marzo 2023**, con la que rechazó dicha solicitud. En atención al correo de respuesta oportuna del contribuyente y los documentos adjuntos, se procede a su consideración para revocar el acto administrativo de rechazo a la solicitud y en caso de haber subsanado las causales citadas por el requerimiento, proceder a declarar la calificación en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementario.

LA JEFE DE DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS (A) DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 853, 736 a 738-1 del Estatuto Tributario, Decreto 1742 de 2020, Resolución No. 000088 del 31 de agosto de 2021 y de conformidad con lo señalado en los artículos 93 y s.s. de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como de los artículos 736 y s.s. del Estatuto Tributario, y de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la entidad **FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ**, con NIT. **901570975-9**, presentó **solicitud No. 52451001837677**, el día **22 de enero de 2023**, para ser calificada en el Régimen Tributario Especial, por el año gravable **2023**, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, (incorporado por el Artículo 2, del Decreto 2150 de 2017).

SEGUNDO. Que revisada la información registrada en el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial - SIE RTE, anexa a la solicitud de calificación del 22 de enero de 2023, el despacho de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, pudo establecer la omisión e incumplimiento de varios requisitos, por lo que en cumplimiento del artículo 23 de la ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, esta dependencia proferió el **Requerimiento No. 0017 del 3 de febrero del 2023**, que comunicó a la entidad **FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ**, con NIT. **901570975-9**, para que subsane dentro del mes siguiente a su recibo tales requisitos, a saber:

Por la cual REVOCA DE OFICIO, Resolución No. 20230112726539000575 DE 10 DE MARZO 2023, con la cual la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de impuesto de Medellín resolvió RECHAZAR UNA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN en el RTE.

1. No aportó los estados financieros de la entidad de que trata el numeral 12 del párrafo 2 del Artículo 364-5 del Estatuto tributario, incumpliendo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 1.2.1.5.1.3 del Decreto 2150 de 2017. Cabe recordar que para las entidades constituidas en el mismo año de la solicitud de calificación corresponderá al estado financiero de apertura.
2. No aportó certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, que indique que han cumplido con los requisitos durante el respectivo año, conforme al numeral 13 del párrafo 2 del artículo 364-5 E.T. Se invita a revisar la presentación publicada en el microsítio de ESAL, en las últimas diapositivas encuentra modelos de certificación.

TERCERO. Que revisada nuevamente la información registrada en el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial - SIE RTE, así como la correspondencia externa de ESAL o entidades del sector solidario, remitida al despacho de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, se pudo establecer que no hubo respuesta dentro del mes siguiente al requerimiento; en consecuencia, se profirió la **Resolución No. 20230112726539000575 de fecha 10 de marzo 2023**, en la que se resuelve:

"ARTÍCULO 1. RECHAZAR la solicitud de calificación como contribuyente del Régimen Tributario Especial a la entidad **FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ** con NIT **901570975** para el año gravable **2023**, de acuerdo con los argumentos expuestos en el acápite de considerandos del presente acto administrativo."

CUARTO. Por intermedio de correo electrónico del 21 de marzo de 2023, de funcionaria de esta dependencia, responsable de dar respuesta a las solicitudes de calificación y que a su vez profirió el Requerimiento No. 0017 y la Resolución No. 20230112726539000575 formulada a nombre de la entidad **FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ** con NIT. **901570975-9**, remitió a este despacho correo procedente del email: direcciongeneral@fundacionmujeresdeluz.org de fecha **8 de febrero de 2023**, con radicado virtual de Cobranzas No. 11E2023902196 del 08/02/2023 con el que la ESAL dio respuesta oportuna al requerimiento y subsanó los requisitos enunciados en el citado acto. A continuación, se transcriben los correos relativos al asunto en la secuencia que se produjeron:

"De: Dirección general Fundación Mujeres de Luz
Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 7:50 a. m.
Para: corresp_entrada_medellin-imp
Asunto: Fwd: Notificación de acto administrativo
Cordial saludo

Adjunto envió los documentos faltantes a la solicitud de Régimen Tributario Especial como lo indica el requerimiento 0017 del 3/2/2023

1. Estados Financieros
2. Certificado de requisitos"

"De: corresp_entrada_medellin-imp
Enviado el: miércoles, 8 de febrero de 2023 8:27 a. m.
Para: Jhon Carlos Alfonso Torres; Jenny Andrea Zapata Vanegas
CC: Dirección general Fundación Mujeres de Luz
Asunto: RV: Notificación de acto administrativo
Cordial saludo.
Por considerarse de su competencia se remite radicado virtual 11E2023902196 del 08/02/2023 COBRANZAS"

"De: Jenny Andrea Zapata Vanegas
Enviado el: martes, 21 de marzo de 2023 10:36 a. m.
Para: Piedad Lucia Zapata Zapata; Rocio Del Carmen Montes Velasquez; Esteban Andrés Mira Lopez
Asunto: RV: Notificación de acto administrativo
Cordial saludo
Remito correo que por error se quedó en el buzón sin repartir"

"De: Piedad Lucia Zapata Zapata
Enviado el: martes, 21 de marzo de 2023 10:40 a. m.
Para: Raul Fernando Sierra Ospina
Asunto: RV: Notificación de acto administrativo"

Por la cual REVOCA DE OFICIO, Resolución No. 20230112726539000575 DE 10 DE MARZO 2023, con la cual la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de impuesto de Medellín resolvió RECHAZAR UNA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN en el RTE.

"De: Raul Fernando Sierra Ospina

Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2023 11:58 a. m.

Para: Piedad Lucia Zapata Zapata; Esteban Andrés Mira Lopez

Asunto: RV: Notificación de acto administrativo FUNDACION MUJER DE LUZ 901570975-9

Reciban un saludo cordial, en atención al asunto, habida cuenta conforme a lo informado por Piedad, es para revocar una resolución de rechazo a la solicitud de calificación en el RTE, porque transcurrido el término legal de respuesta al requerimiento no se tuvo noticia de ello; sin embargo, procedente de Secretaria de Cobranzas, el 21 de marzo llegó correo con respuesta de la ESAL donde se advierte que lo hizo el 8 de febrero de 2023; es decir, dentro del mes siguiente y cumpliendo con los requisitos omitidos de acuerdo con el requerimiento; por lo tanto, es preciso revocar de oficio la resolución de rechazo, para lo cual solo requiero me confirmen la presente motivación."

QUINTO. Qué una vez analizada, la respuesta al requerimiento por parte de la entidad, **FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ** con NIT. **901570975-9**, radicada de modo virtual con No. 11E2023902196 de Cobranzas el 8 de febrero de 2023, este despacho hizo la verificación de los dos documentos anexos, con los que pudo establecer que de esa forma cumplía cabalmente con los dos requisitos omitidos o incompletos en la solicitud radicada, a saber:

1. *Aportó los estados financieros de la entidad de que trata el numeral 12 del parágrafo 2 del Artículo 364-5 del Estatuto tributario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 1.2.1.5.1.3 del Decreto 2150 de 2017.*
2. *Aportó certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, que indique que han cumplido con los requisitos durante el respectivo año, conforme al numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 E.T*

SEXTO. Una vez verificado y confirmado por parte de este despacho, que la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ** con NIT. **901570975-9**, había dado respuesta de manera oportuna dentro del mes siguiente, tal como lo prevé el artículo 23 de la ley 2277 del 13 de diciembre de 2022; y qué a su vez, con su respuesta del 8 de febrero de 2023, subsanó las causales informadas en el requerimiento No. 0017 del 3 de febrero del 2023; procede entonces, la revocatoria de oficio de la Resolución No. 20230112726539000575 de fecha 10 de marzo 2023 con la que se le rechazó, por error involuntario de la administración, la solicitud de calificación en el Régimen Tributario Especial.

SÉPTIMO. Qué de acuerdo con los supuestos planteados, en atención a las disposiciones del Estatuto Tributario, Ley 1819 de 2016, Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, en su artículo 2º, que se incorporó y sustituyó el Capítulo 5 del Título 1 de la parte 2 del libro 1 del DUT, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, en especial los artículos 1.2.1.5.1.8 es preciso concluir, que para el caso sub judice, la Entidad **FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ**, con NIT. **901570975-9**, con Formulario "Solicitud Régimen Tributario Especial" No. **52451001837677** de fecha **22 de enero de 2023**, al momento de solicitar la calificación en el Régimen tributario especial, cumplió con todos los requisitos de orden legal, para para la calificación por el año gravable 2023, como contribuyente del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario,

OCTAVO. Que, detectada la inconsistencia, esta circunstancia se perfila dentro de las causales de revocación del acto administrativo, artículo 93 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

"Revocación directa de los actos administrativos

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

NOVENO. La causal subrayada del precepto transcrito constituye el fundamento legal necesario para que la revocatoria se produzca en debida forma con las consecuencias que la ley atribuye a esta clase de decisiones.

Por la cual REVOCA DE OFICIO, Resolución No. 20230112726539000575 DE 10 DE MARZO 2023, con la cual la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de impuesto de Medellín resolvió RECHAZAR UNA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN en el RTE.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la División de Recaudo y Cobranzas (A), de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR DE OFICIO la Resolución No. 20230112726539000575 de fecha 10 de marzo 2023, proferida por la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, por medio de la cual resolvió **RECHAZAR**, la solicitud de calificación en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementario, para el año gravable 2023, a la entidad, **FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ** con NIT. 901570975-9, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

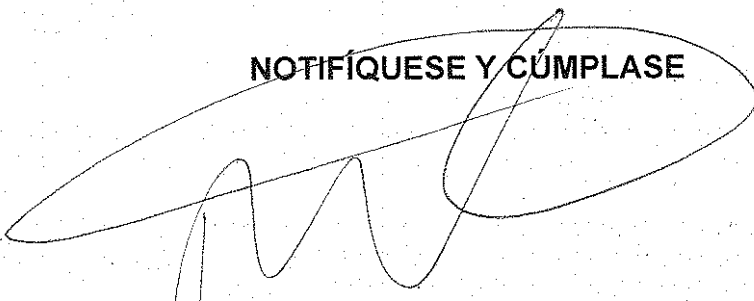
ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR la Calificación, en la responsabilidad 04 del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementario, **para el año gravable 2023**, a la entidad **FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ** con NIT. 901570975-9, conforme a las motivaciones de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, y los artículos 4 y 6 de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, al(la) señor(a) ALBA MERY MEDINA GONZALEZ, con documento de identificación No. 43672997, quien actúa en calidad de Representante Legal de la entidad FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ con NIT. 901570975-9, que registra en el RUT la dirección: direcciongeneral@fundacionmujeresdeluz.org: en su defecto, y de conformidad con los incisos 5 y 6 del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, el(la) señor(a) CLAUDIA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ, con documento de identificación No. 43672997, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la entidad FUNDACIÓN MUJERES DE LUZ, con NIT. 901570975-9, a la dirección de correo físico del RUT. CL 28 84 195 AP 231 del Municipio de MEDELLÍN, Departamento ANTIOQUIA, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario. De no ser posible la notificación electrónica o por correo físico se notificará de forma subsidiaria por publicación en página WEB, de acuerdo a lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario; con la advertencia de que contra la misma, no procede ningún recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1.2.1.5.1.10 del Decreto 1625 de 2016, incorporado por el Artículo 2 del Decreto 2150 de 2017 y artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO COMUNICAR la presente resolución, por parte de la División de Gestión de Notificaciones o quien haga sus veces de la División de Gestión de Recursos Físicos a la División de Atención al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín para que proceda con la actualización de la Responsabilidad del Registro Único Tributario – RUT de la sociedad autorizada, en la responsabilidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la renta y complementario Código 04.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO DEL CARMEN MONTES VELASQUEZ
JEFE DE DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS (A)
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES